

Las Asociaciones o Agrupaciones de agricultores de la comarca para que puedan acogerse a los beneficios que se mencionan en la presente Orden ministerial precursarán constituir explotaciones agrarias de dimensiones económicas superiores a las señaladas en el párrafo primero de este apartado, así como que ninguna de las explotaciones agrupadas exceda de los límites máximos fijados anteriormente para las individuales.

Cuarto.—Los titulares de las explotaciones individuales que no reúnan las condiciones mínimas señaladas en el apartado tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención del veinte por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo, constituido por el ganado de renta, siempre que acrediten haber adquirido la tierra suficiente para alcanzar aquel límite o se comprometan a llevar a cabo la necesaria intensificación de la producción agraria para alcanzar los mínimos previstos en dicho apartado. Asimismo podrán obtener una subvención del veinte por ciento del coste de las mejoras, instalaciones o dependencias que a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se considera responden a la orientación productiva propugnada.

Análogas subvenciones y auxilios podrán disfrutar los titulares de explotaciones individuales que tengan las producciones finales agrarias señaladas en el apartado tercero y no rebasen las dimensiones económicas máximas fijadas en el mismo.

Las Asociaciones o Agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias que reúnan las condiciones señaladas en el apartado tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del veinte por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la Empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por dicho Servicio y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la Empresa, salvo que por precepto legal pudieran tener derecho a subvención de mayor cuantía.

Quinto.—Los agricultores de la comarca, bien individualmente o asociados, podrán solicitar créditos para compra de tierras, adquisición del mobiliario vivo mecánico o para construcción de instalaciones. Dichos préstamos podrán alcanzar el 80 por 100 de la inversión autorizada, tendrán un plazo de duración de una campaña hasta doce años, según el tipo de inversión y las garantías ofrecidas y devengarán un interés anual de 2,75 por 100 para las Asociaciones, y de 3,75 al 5 por 100 para los agricultores individuales.

Sexto.—Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de 28 de diciembre de 1963, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1209/1966, de 5 de mayo, para que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas agrícolas que se constituyan en la comarca de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar.

Séptimo.—Las obras y mejoras territoriales a realizar en la comarca serán proyectadas y ejecutadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de acuerdo con el siguiente plan:

#### Caminos rurales

1.º Caminos de las márgenes derecha e izquierda del río Guadiaro, desde San Pablo de Buceite hasta San Martín del Tesorillo, y hasta el límite de la provincia de Málaga, respectivamente.

2.º Caminos desde Bujoo Alto hasta el de la margen derecha del río Guadiaro antes descrito.

3.º Camino de San Roque a Alcañal por Albarracín.

4.º Camino de los Barrios a la Huerta de Benharas.

5.º Camino de Tarifa a Olivar

6.º Camino de la Zarzuela a Almanchar.

7.º Obras de fábrica y caminos secundarios de los anteriormente descritos.

#### Saneamiento

Saneamiento de 250 hectáreas en el sector de San Enrique de Guadiaro.

#### Acondicionamiento de regadíos

Se acondicionarán los antiguos regadíos de los sectores de San Martín del Tesorillo, San Enrique de Guadiaro y San Pablo de Buceite, todos ellos sitos en la vega del río Guadiaro, pertenecientes a unos 300 pequeños agricultores, aplicándose al riego de nuevas superficies los posibles excedentes del caudal resultante del acondicionamiento.

#### Electrificaciones

Se dotará de energía eléctrica mediante líneas de alta tensión y casetas de transformación a los siguientes núcleos urbanos: Pozuelo y Pedro Valiente (Tarifa), Almanchar y La Zarzuela (Tarifa), Albarracín (San Roque), San Enrique de Guadiaro (San Roque), Marchenilla (Jimena), Sambana (Jimena) y La Barca (Jimena).

#### Abastecimiento de aguas

Se realizará el abastecimiento de aguas a los núcleos urbanos carentes en la actualidad de dicho servicio de San Enrique de Guadiaro, Albarracín, Almanchar y La Zarzuela.

Octavo.—Las obras, al amparo de lo preceptuado en los Decretos de Ordenación Rural números 1/1964 y 2918/1965, de 2 de enero y 11 de septiembre, respectivamente, así como lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se clasificarán de la siguiente manera:

Grupo a): Caminos rurales y saneamiento.

Estas obras serán realizadas y sufragado su importe íntegramente por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con cargo a sus propios presupuestos.

Grupo b):

1) Acondicionamiento de antiguos regadíos

Gozarán de una subvención máxima del 40 por 100 y un anticipo reintegrable en diez años al 4 por 100 de interés del 60 por 100 restante.

2) Electrificaciones.

Tendrán una subvención máxima del 30 por 100 de su presupuesto total, anticipándose el 70 por 100 restante con un 4 por 100 de interés reintegrable en diez años.

3) Abastecimiento de aguas.

Gozarán de las mismas condiciones de subvención y anticipo que las electrificaciones.

Noveno.—Dentro de lo que sus facultades y créditos presupuestarios le permitan, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en contacto con la Comisión Comarcal y Gerente del Campo de Gibraltar fomentará directamente o previa la celebración de convenios con los Organismos en cada caso competentes el desarrollo en la comarca de cursos de formación profesional acelerada, promoción profesional obrera, programas de repoblación forestal y la creación de un matadero frigorífico, una central de desecación y manipulación de productos vegetales y la creación de una granja-piloto.

Décimo.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las instrucciones pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 248/1967, de 2 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco establece que el Presidente de la Comisión Ejecutiva de dicha Asociación será un General del Arma de Aviación en situación de «reserva», y que el Vicepresidente será un General de cualquiera de los Cuerpos del Ejército del Aire en situación de «reserva».

La condición de hallarse en situación de «reserva» supone una limitación para los nombramientos, que no es conveniente mantener, a fin de poder tener en cuenta la mayor idoneidad para los referidos cargos y en analogía con lo dispuesto sobre otros Organismos dependientes del Ministerio del Aire.

En su virtud a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la forma siguiente:

Artículo cuarenta y ocho.—La Comisión Ejecutiva estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: Un General del Arma de Aviación, en cualquier situación.

Vicepresidente: Un General de uno de los Cuerpos del Ejército del Aire, en cualquier situación.

Vocales: Un Jefe de Intendencia, contador; otro, tesorero-pagador; un Jefe de Intervención y un Jefe del Cuerpo Jurídico, que actuará como asesor. Será Secretario de esta Comisión un Jefe de cualquiera de los Cuerpos del Ejército del Aire.

De acuerdo con el artículo cuarto, el nombramiento de los miembros de esta Comisión Ejecutiva será de libre designación del Ministro, oyendo antes al Presidente del Consejo de Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Pedro Antonio González González, como apelante y demandante, actuando en nombre propio y además en nombre y representación de doña Benita Olivo San Julián, don Lorenzo Ródenas Moreno y don Antonio Blázquez González, y la Administración General del Estado, como apelante y demandada, contra la sentencia dictada el 29 de diciembre de 1965 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos del recurso promovido por los expresados interesados, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 9 de enero y 24 de marzo de 1965, que fijaron el justiprecio de una parcela de terreno de la propiedad de los indicados interesados para la instalación de luces de aproximación del aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de 29 de diciembre de 1965, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y debemos declarar y declaramos, de conformidad con ella, que la cantidad a percibir por los recurrentes por la expropiación de la finca número 1 del proyecto de expropiaciones para la instalación de luces de aproximación, cabeza 05-R, del aeropuerto de Madrid-Barajas en la cantidad de 372.015 pesetas, con sus intereses legales desde el 15 de noviembre de 1962 hasta el momento del pago del justiprecio, sin hacer especial imposición de las costas procesales

Líbrense testimonio de esta sentencia para su remisión con los autos y expediente administrativo a la Sala de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de los Servicios de Propiedades de Málaga de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga».

Dispuesta por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que afecta a las obras de ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga, incluida dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social por Ley 194/1963, ésta lleva implícita la urgencia en su ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el apartado D) de su artículo 20, siendo por tanto aplicable a la misma la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley y lo dispuesto en el 53 de la misma se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las

fincas que se especifican que el próximo día 2 del mes de marzo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en la mencionada Ley.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Término municipal de Málaga

- Pieza número 14.—Finca número 45, denominada «Las Peñuelas». Propietarias: Doña Concepción de Serlere Cruz Ulloa y doña Guillermina y doña Concepción Heredia.
- Pieza número 14.—Finca número 46, denominada «Las Peñuelas». Propietario: Don Antonio Hurtado de Mendoza.
- Pieza número 14.—Finca número 47, denominada «Las Peñuelas». Propietario: Don Antonio Hurtado de Mendoza.
- Pieza número 14.—Finca número 48, denominada «Las Peñuelas». Propietarios: Don José Luis y don Carlos Valcárcel Mata.

Málaga, 6 de febrero de 1967.—El Jefe de Propiedades.—648-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 10 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,854	60,034
1 Dólar canadiense .....	55,406	55,572
1 Franco francés .....	12,109	12,145
1 Libra esterlina .....	167,262	167,765
1 Franco suizo .....	13,799	13,840
100 Francos belgas .....	120,249	120,610
1 Marco alemán .....	15,065	15,110
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florín holandés .....	16,572	16,621
1 Corona sueca .....	11,584	11,618
1 Corona danesa .....	8,646	8,672
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,597	18,652
100 Chelines austriacos .....	231,409	232,105
100 Escudos portugueses .....	208,543	209,170
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,854	60,034
1 Dirham (2) .....	11,820	11,856

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 13 de febrero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 13 al 19 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,79	60,09
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,33
1 Franco francés .....	12,05	12,11
100 Francos C. F. A. ....	22,98	23,21
1 Libra esterlina (1) .....	166,88	167,72
1 Franco suizo .....	13,74	13,81

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.